Bogotá D.C. Miércoles, 13 de febrero de 2026

CODIGO P&G -354-014-02-2026/AL
CONTESTAR CITE ESTE CODIGO

Ingeniero
Jhonny Alfredo Muñoz Soto
Secretario de Infraestructuras y Obras Publicas
ALCALDIA MUNICIPAL DE MOSQUERA
Carrera 2 No 2-48
Mosquera
Secretariadeobras@mosquera-cundinamarca.gov.co

Ref.: *CONSULTORIA PARA LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS DE TOPOGRAFÍA PARA PREDIOS O SEGMENTOS VIALES REQUERIDOS PARA PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA Y GESTIÓN TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE MOSQUERA CUNDINAMARCA- CONTRATO DE CONSULTORIA No C-CONSUL-009-2025*

Asunto: *Solicitud de prórroga del Contrato de Consultoría No. C-CONSUL-009- 2025*

Respetado señor secretario:

Manifestamos, de manera atenta y respetuosa, nuestra total y absoluta disposición para la ejecución del contrato de la referencia, reiterando el compromiso del contratista de cumplir el objeto contractual en los términos técnicos, jurídicos y contractuales pactados. En atención a lo anterior, mediante el presente escrito nos permitimos exponer, de manera clara, detallada y sustentada, las circunstancias fácticas, técnicas y jurídicas que hacen procedente la prórroga del contrato de consultoría, que se solicita y justifica en los siguientes términos:

1. Justificación técnica de la prórroga del plazo contractual

Con posterioridad a la suscripción del Contrato de Consultoría No. C-CONSUL-009-2025, y en el marco del Comité de Seguimiento No. 1 realizado en las instalaciones de la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas del Municipio de Mosquera, se reunieron el consultor y la supervisión, espacio en el cual se abordaron aspectos generales para la organización inicial de la ejecución contractual. Como resultado de lo anterior, se efectuó visita técnica conjunta y la consultoría presentó el cronograma y la estimación económica asociada mediante comunicación No. P&G-354-PYG-004-01-2026 del 22 de enero de 2026, con el fin de consolidar los parámetros de planeación para la ejecución del proyecto.

Que, habida cuenta de la naturaleza del contrato bajo la modalidad de monto agotable, los tramos objeto de intervención fueron definidos de manera progresiva por la Entidad, a partir de un proceso técnico de identificación y priorización de frentes, adelantado mediante mesas de trabajo y análisis de alternativas, conforme a criterios de planeación institucional y necesidades del servicio. Como resultado de este ejercicio, se concertaron con el contratista los frentes a intervenir y se articularon los aspectos técnicos y metodológicos necesarios para su ejecución.

En el marco de dicha programación, el 26 de enero de 2026 se dio inicio a las actividades de campo correspondientes a topografía en el frente de Iregui. Posteriormente, en los Comités de Seguimiento Nos. 2 y 3, realizados el 28 de enero y el 3 de febrero de 2026 respectivamente, se revisaron aspectos técnicos asociados a los tramos priorizados y se precisaron lineamientos para el desarrollo de las actividades, con el propósito de optimizar su ejecución y asegurar su correspondencia con los parámetros técnicos aplicables.

Mediante oficio No. 1400.16.81 del 4 de febrero de 2026, el Municipio formalizó la priorización de los tramos conforme a criterios de gestión territorial. En atención a ello, la consultoría remitió comunicación No. P&G-354-PYG-012-02-2026 del 6 de febrero de 2026, mediante la cual presentó consideraciones técnicas orientadas a la adecuada ejecución de las actividades previstas, las cuales fueron analizadas y atendidas por la Entidad a través del oficio No. 1400.16.97 del 9 de febrero de 2026, en el que se precisaron los lineamientos para el desarrollo de los trabajos.

El 11 de febrero de 2026, durante el Comité de Seguimiento No. 4, se consolidó la programación ajustada y se concertaron las actividades correspondientes a cada ítem. En el desarrollo contractual se identificaron además condiciones propias de campo que hicieron necesario efectuar ajustes técnicos y operativos en algunos tramos y actividades, con el fin de mantener coherencia entre el alcance definido, las condiciones reales de ejecución y los criterios técnicos aplicables.

Teniendo en cuenta que estas precisiones y ajustes se consolidaron en una etapa cercana al vencimiento del plazo inicialmente previsto, el tiempo restante resulta limitado para culminar la totalidad de las actividades con los niveles de calidad, precisión y consistencia técnica requeridos. En tal sentido, la prórroga del plazo contractual se sustenta como una medida técnica y proporcional orientada a garantizar el cumplimiento integral del objeto contractual y la entrega de productos finales acordes con los estándares establecidos.

2. Análisis jurídico sobre la procedencia de la prórroga del contrato de consultoría

Los contratos estatales, en tanto instrumentos de la función administrativa, tienen como finalidad esencial la satisfacción del interés general y el cumplimiento efectivo de los fines de la contratación pública. En este contexto, las decisiones que se adopten durante su ejecución deben orientarse a garantizar la viabilidad técnica, jurídica y económica del proyecto, así como la correcta prestación del servicio público comprometido.

De acuerdo con los hechos expuestos en el capítulo anterior, se evidenció que el avance técnico del contrato se vio condicionado por la definición de los tramos o segmentos viales objeto de estudio, así como por la concertación de los puntos de control geodésico necesarios para su ejecución. Tales circunstancias, debidamente documentadas en el acta del comité de seguimiento correspondiente, incidieron directamente en el cronograma inicialmente previsto, haciendo inviable culminar la totalidad de las actividades dentro del plazo contractual original.

Bajo este contexto, corresponde determinar si, desde la perspectiva normativa y jurisprudencial, la prórroga del Contrato de Consultoría No. C-CONSUL-009-2025 constituye una medida procedente y jurídicamente viable. Para ello, este capítulo desarrolla el fundamento legal aplicable y las reglas jurisprudenciales que permiten concluir que dicha figura se ajusta plenamente a los principios que rigen la contratación estatal, especialmente cuando, como ocurre en el presente caso, se presentan circunstancias ajenas al contratista que inciden en el cumplimiento oportuno del objeto contractual y amenazan la adecuada realización de los fines públicos asociados al proyecto.

En efecto, tanto la Ley 80 de 1993 como la jurisprudencia reiterada del Consejo de Estado y de la Corte Constitucional han reconocido que las entidades estatales conservan facultades de dirección, control y

modificación del contrato, las cuales pueden ejercerse para salvaguardar el interés público, evitar perjuicios al proyecto y garantizar la correcta ejecución del objeto pactado. Dentro de estas facultades se inscribe la posibilidad de prorrogar el plazo contractual, cuando ello resulte necesario para asegurar la viabilidad técnica, administrativa y financiera de las obligaciones adquiridas.

En lo que respecta específicamente a la prórroga de los contratos estatales, esta figura ha sido reconocida como una modalidad legítima de modificación contractual. Al respecto, la Corte Constitucional, en la Sentencia C-300 de 2012, al recoger apartes del concepto del 13 de agosto de 2009 de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, precisó:

> *"Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. (…) En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001[12], la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.[13]"*

De lo anterior se desprende que las prórrogas contractuales resultan jurídicamente procedentes cuando permiten garantizar la correcta satisfacción del objeto pactado y la realización de los fines de la contratación. En consecuencia, dadas las circunstancias objetivas que rodean el presente caso, particularmente la definición y entrega de insumos técnicos esenciales en una etapa cercana al vencimiento del plazo inicial, la prórroga se configura como un mecanismo plenamente ajustado al ordenamiento jurídico.

Por su parte, el artículo 14 de la Ley 80 de 1993 confiere a las entidades estatales potestades excepcionales para dirigir y modificar los contratos, con el fin de garantizar su adecuada ejecución y la prevalencia del interés general. Aunque dicha norma no regula de manera expresa la figura de la prórroga, la doctrina y la jurisprudencia han entendido que esta se encuentra implícita dentro de las facultades de dirección, control y gestión contractual, en tanto constituye un instrumento idóneo para preservar la correcta ejecución del objeto contractual cuando concurren circunstancias que así lo justifican.

Por lo tanto, la prórroga contractual se erige como una herramienta legítima de gestión administrativa, orientada a evitar la ejecución apresurada o defectuosa del contrato, el agotamiento ineficiente del plazo y la eventual afectación de la calidad de los productos, cuando subsisten circunstancias técnicas que inciden directamente en la programación y desarrollo de las actividades.

En conclusión, el marco normativo y jurisprudencial expuesto demuestra que la prórroga del Contrato de Consultoría No. C-CONSUL-009-2025 no solo resulta jurídicamente procedente, sino necesaria, en tanto constituye la medida más adecuada para salvaguardar el interés público, garantizar la calidad de los productos, preservar el equilibrio económico del contrato y asegurar la correcta culminación del proyecto, una vez se cuenta con las condiciones técnicas definidas para su ejecución.

Con base en lo anteriormente expuesto, respetuosamente nos permitimos formular la siguiente:

3. Solicitud

Con fundamento en los hechos, consideraciones técnicas y análisis jurídico anteriormente expuestos, respetuosamente solicitamos al Municipio de Mosquera autorizar la prórroga del Contrato de Consultoría No. C-CONSUL-009-2025, por un término estimado de un (1) mes, contado a partir de la suscripción del acta correspondiente, término dentro del cual se prevé la ejecución integral de las actividades asociadas a los tramos o segmentos viales y a los puntos de control geodésico concertados en el comité de seguimiento.

La presente solicitud se formula en consideración a que la prórroga resulta jurídicamente procedente, técnica y administrativamente necesaria, en ejercicio de las facultades de dirección y gestión contractual previstas en el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, con el fin de garantizar la correcta ejecución del objeto contractual, preservar el equilibrio económico del contrato, asegurar la calidad, precisión y completitud de los productos a entregar y salvaguardar el interés público comprometido.

Para tal efecto, solicitamos se disponga la elaboración y suscripción del documento modificatorio correspondiente, dejando constancia expresa del nuevo término de ejecución, a efectos de reanudar y culminar la ejecución del contrato en condiciones de legalidad, seguridad jurídica y viabilidad técnica.

Agradecemos la atención prestada a la presente solicitud y quedamos atentos a su pronta respuesta.

Cordialmente,



LUIS FRANCISCO MONTES BURITICÁ
Representante Legal
PAVIMENTOS Y GEOTECNIA S.A.S.
Proyectó: LPBL
info@pavimentopsygotecnia.com